

# NUEVOS APUNTES PARA LA LECTURA DE LA VISITA A LAS ENCOMIENDAS DEL TUCUMÁN DEL OIDOR DE LA AUDIENCIA DE CHARCAS, ANTONIO MARTÍNEZ LUJÁN DE VARGAS

*Isabel Castro Olañeta \**

En este estudio nos limitaremos a presentar las etapas cronológicas y procesales de la visita, así como considerar algunos aspectos formales que pensamos son relevantes al momento de considerar la Visita como fuente. Para ello integraremos la información ya presentada por Doucet (1980a y 1980b) con una nueva lectura del documento. Dejaremos de lado, por el momento, un estudio detallado de las jurisdicciones visitadas, las encomiendas y las sociedades indígenas en clave regional, previsto para futuras publicaciones.

La Visita del oidor de la Audiencia de Charcas Antonio Martínez Luján de Vargas a las encomiendas de la Gobernación del Tucumán realizada entre 1692 y 1694 ha contado en los últimos años con un nutrido conjunto de investigaciones que continuaron los estudios pioneros e introductorios realizados por Gastón Doucet (1980a, 1980b) en torno a la Visita y sus Autos. Estos trabajos se han centrado en el desarrollo de la misma en cada una de sus jurisdicciones y en el análisis de la información que brinda sobre las sociedades indígenas y sus transformaciones coloniales. Nos referimos al estudio en clave regional de Farberman y Boixadós (2006), sobre Jujuy (Zanolli, 2003 y Sica, 2006 y 2016); Salta (Castro Olañeta, 2007); San Miguel de Tucumán (Noli, 2003, 2009); Santiago del Estero (Farberman, 1991, 2002); La Rioja (Boixadós 2002, 2003); Córdoba (González Navarro, 2009a, 2009b; Bixio 2007, 2009; Castro Olañeta, 2015b). Además de las investigaciones, se han publicado los Autos y Padrones de las Visitas a La Rioja, Jujuy (Boixadós y Zanolli, 2003) y Córdoba (Bixio et al, 2009) y Estela Noli ha transcritto el original de la Visita a San Miguel de Tucumán (2009).<sup>1</sup>

---

\* Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba.  
isabelcastrox@gmail.com

<sup>1</sup> Agradezco a Estela Noli quien tuvo la gentileza y la generosidad de brindarme una copia de su transcripción paleográfica del original del Archivo General de Indias (AGI), aun inédita, incorporada como Anexo Documental de su Tesis de Doctorado en Historia (Noli, 2009).

Consideramos que las visitas de la Audiencia de Charcas a la Gobernación -la primera llevada adelante por el oidor Francisco de Alfaro entre 1611 y 1612 y la segunda, ochenta años después, realizada por el oidor Antonio Martínez de Luján de Vargas entre 1692 y 1694-, deben ser entendidas como intervenciones del poder regio que, a través de la Audiencia, su máximo órgano judicial, decide impartir justicia y *desagraviar* a los naturales en una región como el Tucumán donde el poder del sector encomendero era fuerte y estaba arraigado en redes familiares, económicas y políticas.

La intervención del oidor Antonio Martínez Luján de Vargas tuvo como ejes principales: realizar una nueva Visita General a 80 años de la ejecutada por el oidor Francisco de Alfaro; recordar la vigencia y renovar la aplicación de sus Ordenanzas de 1612 y de la flamante Recopilación de 1680; *desagraviar* a los indios encomendados en relación con el servicio personal cumpliendo con el pago de las deudas no saldadas originadas como demasía de tasa o como trabajo concertado no retribuido; la restitución de los indios a sus pueblos de origen y la adjudicación o demarcación legal de tierras de *reducción*; finalmente, en relación con lo anterior imponer el poder regio sobre los encomenderos recordando que su condición estaba sujeta al cumplimiento de esas obligaciones. (Castro Olañeta, 2015a y 2015b)

Por Real Cédula del 3 de octubre de 1690, el Rey dio la orden para la realización de la Visita al doctor Antonio Martínez Luján de Vargas, encomendándole que averiguase lo representado por el obispo del Tucumán, Nicolás de Ulloa en una carta de 1684.<sup>2</sup> Fue en agosto 1692 que la Audiencia obedeció la Real Cédula y al poco tiempo el oidor arribaba al Tucumán a cumplir con la orden acompañado por Lorenzo Pinto como escribano de la visita (quien era receptor del número de la Audiencia).<sup>3</sup>

El oidor junto con el escribano llegaron en septiembre de 1692 a Omapuaca donde el visitador comenzó -pero dejó trunca hasta dos años después-

---

<sup>2</sup> Es conocido el contenido de la denuncia elevada en 1684 al Rey por el obispo del Tucumán Nicolás de Ulloa, que dio origen a la Visita y que hace hincapié en los abusos de los encomenderos sobre los indios: *hay algunos encomenderos tan crueles que de la misma manera cobran los tributos de las mujeres que de los maridos, y tan por tarea el trabajo a la mujer como al marido sin que la miserable india tenga tiempo para hilar una onza de hilo para tapar sus carnes ni la de sus miserables hijuelos [...]; y siendo tan prohibido por vuestras reales cédulas como por las reales ordenanzas de esta provincia que no los traten como a esclavos, no hay esclavos señor, tan trabajados. ¿Cómo puede esto, señor, dejar de aplicársele remedio? De estos malos tratamientos nace el estar las más de las encomiendas y pueblos de indios destruidos, las iglesias por los suelos, tan mal proveídas de ornamentos...* (El Obispo del Tucumán al Rey, Córdoba, 03-VIII-1684, en Doucet, 1980a: 209-210) La denuncia de Ulloa, presentes en la cédula real que ordena la Visita y designa al Visitador, iluminará también, en gran medida, las preocupaciones del visitador que se terminarán definiendo en las preguntas del Memorial.

<sup>3</sup> Los antecedentes de la Visita han sido reconstruidos con gran detalle por Gastón Doucet (1980a: 206-213). La biografía del visitador por Doucet (1980a) y Castro Olañeta (2015a).

la Visita de los indios de Jujuy, decidiendo dirigirse a la jurisdicción del extremo sur de la gobernación y desde allí, volver a subir hacia Charcas. Así, el recorrido de la Visita a las encomiendas de la Gobernación recommenzó en Córdoba (06/11/1692 a 19/05/1693), siguió por La Rioja (31/05/1693 a 12/07/1693), Catamarca (desde 20/07/1693 28/08/1693)<sup>4</sup>, Santiago del Estero (25/08/1693 a 07/10/1693)<sup>5</sup>, San Miguel de Tucumán (13/10/1693 a 01/11/1693), Salta (11/11/1693 a 26/04/1694) y Jujuy (09/05/1694 a 06/06/1694). De regreso en Charcas, en julio de 1694 se concluyeron las copias o traslados de todas las Visitas refrendadas por el escribano Lorenzo Pinto, remitiendo a España los autos originales.

Hemos identificado a otra persona, además del escribano, que participa a lo largo de toda la Visita desde Córdoba hasta Salta como testigo de las sentencias del oidor. Se trata del capitán Fernando de Ulloa Tabera, vecino de la ciudad de La Plata y regidor del cabildo de esa ciudad.<sup>6</sup> Ulloa y Tabera fue testigo de las notificaciones de las sentencias dictadas por el visitador en todas las jurisdicciones (con excepción de Jujuy, donde no aparece como testigo ni en 1692, ni en 1694), acompañando en todo el recorrido de la Visita al oidor y al escribano; lo que lo ubica como un observador de gran importancia de la realidad tucumanense, aunque desconocemos el objetivo de su viaje junto con el oidor o si fue designado previamente con alguna función específica.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Con excepción de un feudatario de Catamarca que se presentó con algunos de sus indios ante Luján de Vargas el 26/06/1693 en La Rioja: «abiendo manifestado don Joseph Luis de Cabrera los indios que tiene en su chacara de Cochangasta una legua desta ciudad pertenecientes a su encomienda y pueblo del fuerte de Andalgala jurisdicion de San Fernando valle de Catamarca» (*Visita de Catamarca*, f.238v.), pero la visita e interrogatorio continuó en la ciudad de Catamarca el 03/08/1693.

<sup>5</sup> La superposición de fechas entre ambas jurisdicciones, es decir, que haya visitado encomiendas de Catamarca hasta el 28/08 (Tavigasta, en la estancia de Obanta) y que la primera de Santiago del Estero (Lonsaya, estancia de Mistol, visitada en Paquilingasta) haya sido el 25/08/1693 se debe a que dichos sitios se ubicaban en el «Partido de la Sierra», franja ecológica de difusa definición jurisdiccional ubicada en el piedemonte oriental del cordón serrano Ancasti-Alto-Gracián. El Partido de la Sierra a fines del siglo XVI y principios del siglo XVII había integrado la jurisdicción de la ciudad de Santiago del Estero y las encomiendas pertenecían a vecinos de dicha ciudad y, en su porción norte a San Miguel. Luego de la fundación de la ciudad de San Fernando en 1683, dicho espacio y sus encomiendas quedaron bajo la jurisdicción de esta última. Un reciente estudio sobre este espacio en Castro Olañeta y Carmignani, 2017.

<sup>6</sup> El capitán Fernando de Ulloa Tabera desde 1684 ejercía el cargo de regidor y depositario general del cabildo de La Plata de donde era vecino, oficio que había conseguido en remate por 3000 pesos a pagar en tres cuotas. «Expediente de Confirmación de los oficios de regidor y depositario general de La Plata a Fernando de Ulloa Tabera» (1687). AGI. Charcas, 76, N. 13. En la visita de Córdoba aparece también con el cargo de «veinticuatro».

<sup>7</sup> Luján de Vargas le cometió tareas específicas en su nombre, como por ejemplo, en

Asimismo, hemos comprobado que no sólo el escribano Lorenzo Pinto, que probablemente comprendía la «lengua general», actuó como intérprete de la visita como sabemos que lo hizo efectivamente en La Rioja (Boixados, 2003:22). En la misma jurisdicción, el protector de naturales, capitán Diego de Salazar y Benavidez fue el segundo intérprete de la visita, probablemente de la lengua local<sup>8</sup>; mientras que las visitas de Catamarca, Santiago del Estero, San Miguel y Salta tuvieron siempre como el mismo segundo intérprete al presbítero maestro Lázaro de Villafañe. Entonces, además de Ulloa, Villafañe fue otro testigo de gran importancia en el desarrollo de esta visita, ya que acompañó el recorrido de la misma siendo intérprete y también testigo de las sentencias junto con el anterior en las jurisdicciones de Catamarca, Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán y Salta.<sup>9</sup>

El cura Villafañe dejó La Rioja junto con Luján de Vargas y lo acompañó en toda su Visita hasta concluir la del distrito de Salta en calidad de intérprete de la Visita. Su actuación como tal se demuestra cuando al finalizar la Visita de Salta firma un Recibo por 223 pesos y 4 reales por el «oficio de ynterprete que exerci en la visita general que hizo el señor doctor don Antonio Martines Luxan de Vargas [...] desde la ciudad de San Fernando del valle de Catamarca, Santiago del Estero, San Miguel de Tucuman hasta esta de Salta y por tal interprete me nombro dicho señor visitador general» (*Visita de Salta*, f.180v.) Lamentablemente, en ninguna parte de la Visita figura cuál o cuáles eran las lenguas que «interpretaba» el cura Villafañe en cada una de las jurisdicciones y cuáles eran las diferencias regionales o el conocimiento que de ellas tenía el presbítero.<sup>10</sup>

---

oportunidad de iniciarse una querrela contra el cacique de Pipanaco don Ignacio Callavi, el «visitador general dijo que respecto de las muchas ocupaciones con que se halla cometia la confesion al capitan don Fernando de Ulloa» (*Visita de Catamarca*, f.197r). Con esta orden, Ulloa se presenta en la cárcel donde estaba prisionero Callavi y le tomó su declaración.

<sup>8</sup> Recibiendo 85 pesos y 4 reales por su oficio de intérprete al finalizar la visita de La Rioja (Boixadós y Zanolli, 2003: 273)

<sup>9</sup> Esta estructura se repite en todos los casos: las notificaciones de las sentencias son firmadas por el escribano de visita Lorenzo Pinto y por dos testigos: Fernando de Ulloa Tavera y el intérprete: en La Rioja, de Salazar y Benavidez y en Catamarca, San Miguel, Santiago del Estero y Salta, Lazaro de Villafañe. En el caso de Córdoba, fueron dos los intérpretes: Cristóbal de Heredia y Pedro Yañez (Bixio, 2009:32) y, en todos los testimonios de sentencias oficial de testigos Ulloa y solo uno de los intérpretes, Cristóbal de Heredia. En el caso de Jujuy, Ulloa no actuó como testigo de las sentencias en Jujuy, aunque si firmó como testigo de la copia o traslado realizado por Lorenzo Pinto, de la Visita a esa jurisdicción el 11 de julio de 1694, ya en La Plata (en Boixadós y Zanolli, 2003:312).

<sup>10</sup> Su conocimiento de la región y de las lenguas probablemente esté relacionado con que el maestro Lázaro de Villafañe y Guzmán (1645-c.1718), fue cura de naturales de La Rioja y doctrinante de sus anejos (1685) y Visitador y Juez Eclesiástico (1691). (Larrouy, 1914:301). La primera intervención de Lázaro Villafañe en la Visita de Luján fue como testigo de malos tratos en La Rioja (Boixadós y Zanolli, 2003:237-238). Marcamos la presencia de

Al llegar a cada ciudad, el visitador mandaba a publicar la Real Cedula y exhortaba a los encomenderos a presentar sus indios para la visita. La regla general fue convocarlos en un sitio determinado, la ciudad y/o algún paraje. Las visitas *in situ* se realizaron solamente en los trayectos entre una y otra ciudad. En el caso de **Córdoba**, antes de llegar a la ciudad, el visitador se detuvo en el pueblo de Guayascate y en el paraje del Totoral donde visitó los indios de algunas encomiendas del norte cordobés. Una vez asentado en la ciudad de Córdoba, recibió a los indios del resto de las encomiendas en la misma ciudad y, al continuar su viaje a La Rioja, terminó de visitar las encomiendas que le quedaban en el camino hacia el siguiente distrito, en los parajes de Sinscate, Totoral, Nonsacate y la estancia de Pichana.

En **Todos los Santos de La Rioja**, Luján de Vargas visitó y registró a todas las encomiendas de la jurisdicción en la misma ciudad sin desplazarse y sin reconocer ninguno de los pueblos de manera personal. Antes de llegar y asentarse en la ciudad de **San Fernando del valle de Catamarca**, el oidor visitó personalmente el pueblo de Yocagasta donde interrogó los indios de dos encomiendas y se quedó luego en la estancia de Capayán donde registró la visita a dos encomiendas más de la jurisdicción de Catamarca. Una vez establecido en la ciudad de San Fernando continuó con la visita del resto de las encomiendas siguiendo el mismo procedimiento: convocó a los encomenderos para que presentaran sus indios ante el visitador. Ya de camino a Santiago del Estero «en la quiesta de Paquilingasta jurisdiccion de San Fernando de Catamarca», Luján visitó los indios del pueblo de Simogasta y en la estancia de Obanta, los de Tavigasta; ambos en el antiguo «partido de la Sierra» y en el mismo espacio comenzó la Visita de los primeros pueblos de **Santiago del Estero** (ver *Nota al pie n°4*). En el caso de esta última jurisdicción, Luján de Vargas «mando que [...] los encomenderos recojan los indios de sus encomiendas los traigan al pueblo de Soconcho dentro de dies días que señalo por ultimo y perentorio asi para lo referido como para que dichos encomenderos comparescan personalmente en dicho pueblo a donde yo tengo de concurrir a hacer la visita y a donde oyre los descargos que dieren contra lo que resultare contra dichos encomenderos» (*Visita de Santiago del Estero*, fs.2r-2v.). Como podemos observar, en este caso el sitio donde se asienta el encomendero es Soconcho, pueblo de indios «perteneciente a la Real Corona», y no la cabecera como los otros casos. En el pueblo de indios de Soconcho visitó todas las encomiendas santiagueñas.

---

ambos actores -Ulloa Tavera y Villafañe- a lo largo de la Visita, por casi dos años en las distintas jurisdicciones de la gobernación, a los fines de advertir su importancia en el caso que se identificaran otras fuentes documentales relativas a la región, en las cuales hayan intervenido.

En **San Miguel de Tucumán** se asienta en la misma ciudad y allí cumple con la visita de 24 encomiendas y, desde el 29 de octubre de 1693, instalado en la estancia de Miguel de Vera en el valle de Choromoros concluye la visita de los pueblos de Colalao, Tolombón y otros asentados en el valle, entre los cuales estaban algunas de las parcialidades y antiguas encomiendas que habían sido tributarias de la recientemente destruida ciudad de Esteco.<sup>11</sup>

Antonio Martínez Luján de Vargas continuó su camino hacia la ciudad de **San Felipe de Lerma del valle de Salta**, allí convocó a los encomenderos y efectuó la visita asentado en la ciudad sin trasladarse o visitar *in situ* ninguna de las encomiendas y pueblos. Finalmente, una vez de regreso en **San Salvador de Jujuy**, luego de haber dejado trunca la visita a fines de 1692 en Omaguaca, el visitador llevó adelante la visita en tres sitios. Instalado en la ciudad realizó la visita de los pueblos de los valles de tierras bajas (osas, ocloyas, paipayas, Yala), asentado en Omaguaca la de los pueblos de la quebrada (Tilcara, Purmamarca, Uquía y Omaguaca) y en Cochinoaca continuará la visita de Uquía, junto con la de los indios de la puna (Cochinoaca y Casabindo). Por último, en el paraje de La Quiaca visitará los indios del pueblo de Sococha y emitirá sus últimas sentencias antes de concluir su viaje de regreso a La Plata.

La Visita en todas las jurisdicciones de la gobernación, mantiene la misma estructura y desarrollo. Comienza con la **publicación de la Real Cédula de 1690** que ordena la realización de la Visita a las encomiendas del Tucumán, que designa al oidor Martínez Luján de Vargas como visitador y que invoca de manera casi textual, la preocupación provocada por la carta del Obispo (p.e. ver *Visita de Salta*, f.1r.).

Luego, se presenta el **Memorial o Interrogatorio General** cuyas cinco preguntas agrupan los ejes de las preocupaciones del visitador que luego se reflejarán en las sentencias, sus ejecuciones y en los Autos dictados al finalizar cada Visita. Como puede observarse a continuación, la primera se preocupaba por indagar si tenían pueblo de reducción o tierras para sembrar y si tenían capilla y les enseñaban la doctrina cristiana; la segunda por la naturaleza y la cantidad del tributo y si les pagaban por su trabajo el jornal establecido por Ordenanza; la tercera por si las indias pagaban tributo o entregaban servicios personales; la cuarta por el trato que recibían y finalmente, la quinta, se refería a si el encomendero alquilaba indios o los sacaba fuera de su pueblo. En el caso de los tres casos que aquí transcribimos -Santiago del Estero, Catamarca y Salta-, luego de publicar la convocatoria y exhortar a los encomenderos a llevar a sus indios al sitio indicado por el visitador, se presenta de

---

<sup>11</sup> Sobre las encomiendas de Esteco visitadas por Luján en el valle de Choromoros, ver Aguilar, 2016:98; 122.

manera textual, el Interrogatorio General por las que serían interrogados los indios:

*Primera.* Primeramente sean preguntados si tienen pueblo o reduccion tierras para sembrar y capilla para oyr missa los dias de fiesta si la oyen y si les enseñan la doctrina cristiana.

*Segunda.* Que cantidad de tributo pagan y en que especie al encomendero o si le sirven personalmente y en que forma es el servicio y si en él ay alguna fuerza o apremio y que cantidad les paga el encomendero cada semana o cada mes por este trabajo señalandoles hornal fixo y si les dan alguna cossa.

*Tercera.* Iten si las indias pagan tributo o sirven personalmente y si les paga y quanto por este servicio y si se les reparte tarea de hilados y si se sirbe de los muchachos que no tienen dies y ocho años.

*Cuarta.* Iten si son los indios y las indias bien tratados de sus encomenderos o ay asotes y malos tratamientos y preciones y por que caussa.

*Quinta.* Iten si el encomendero a sacado los yndios de la encomienda para que trabajen con otras perssonas o los a alquilado para algunos bñajes y lo señalo Su Merced dicho señor visitador general. (*Visita de Catamarca*, f.1v.)

Este Memorial fue exactamente igual en las Visitas de Catamarca (f.1v.), Santiago del Estero (f.4r.), Salta (f.2v.) y en La Rioja (*Visita de La Rioja* en Boixadós y Zanolli, 2003:69-70); en San Miguel de Tucumán no se incorpora el Memorial de manera textual en el proceso, pero todas las respuestas remiten al mismo cuestionario de las cinco preguntas, al igual que en Jujuy donde por las respuestas de los testigos de Casabindo podemos asegurar que en 1694 (*Visita de Jujuy* en Boixadós y Zanolli, 2003:295) se aplicó el mismo que en el resto de las jurisdicciones.

Sin embargo, el conjunto de preguntas no estaba preestablecido cuando Luján de Vargas arribó a Jujuy para iniciar su visita y el visitador lo fue definiendo durante casi un año. Al llegar en septiembre de 1692 a Omaguaca y comenzar la Visita, el oidor aun no había definido con claridad el Memorial del interrogatorio. De hecho, se registra que el gobernador, el curaca y el alcalde de Omaguaca, los primeros en ser visitados, fueron preguntados «si este pueblo es de encomienda y quién es el encomendero, y cuántos indios habrá en él, y lo que pagan de tributo y si están empadronados, y a dónde para el padrón» (*Visita de Jujuy* en Boixadós y Zanolli, 2003:291-292). Al volver a visitar la encomienda de Omaguaca en mayo de 1694 ya se hace referencia a que fueron examinados «por cada una de las preguntas del interrogatorio general», remitiendo al Memorial que reproducimos.

Suponemos que este Memorial o Interrogatorio General fue definido por el visitador mientras viajaba hacia Córdoba y durante su larga estadía en esta jurisdicción, probablemente observando e indagando con distintos infor-

mantes de la Gobernación a medida que avanzaba hacia el sur. De hecho, al inicio de la Visita de Córdoba, Luján tampoco había terminado de uniformar y definir las preguntas. Al llegar y comenzar la Visita en el pueblo de Guayasbate en noviembre de 1692, Luján pregunta «quantos yndios tendrá este dicho pueblo quien y donde esta el cassique y quien es el cura y encomendero»; «que cantidad es la que pagan de tributos a su encomendero»; «si las mujeres que ay en dicho pueblo le contribuien con algo assi en dinero como en especie o en trabajo»; «si el dicho pueblo tiene capilla donde oygan misa los yndios del y si se les hace dotrina» (*Visita de Córdoba* en Bixio et al, 2009-I:157-158). Este conjunto de preguntas que mantiene algunas de las primeras realizadas en Omaguaca como: cuantos indios tiene la encomienda, quien era el encomendero, y cuanto pagan de tributo; y al que se le agregan otras relativas a la presencia de capilla, al trabajo femenino y a la naturaleza del tributo; fue aplicado en todas las encomiendas de Córdoba y a medida que iba avanzando, el visitador fue incorporando otras, hasta que, al final, en la última encomienda -Pichana-, aplicó por primera vez el Memorial o Interrogatorio General de cinco preguntas que sería el que uniformó las interrogaciones y se aplicó a los testigos en toda la Gobernación. Aplicado por primer vez, incorporó tres preguntas relativas a problemas y denuncias que probablemente se hicieron manifiestas durante la Visita en Córdoba: si tienen pueblo de reducción y tierras para sembrar, si han recibido los malos tratamientos y si los han alquilado a otras personas, desapareciendo la pregunta a los testigos acerca del número de tributarios y acerca del título de posesión del encomendero. El Interrogatorio General de cinco preguntas se aplica recién en Pichana -camino a La Rioja- el 17/05/1694 (*Visita de Córdoba* en Bixio et al, 2009-II:314-316), dos días antes de concluir la Visita en Córdoba y, de allí en adelante, en todos los distritos de la Gobernación.

Volviendo al procedimiento de la Visita, luego de presentar el Memorial comenzaba la Visita propiamente dicha de cada una de las encomiendas que, en líneas generales, sigue el mismo esquema: **interrogatorio** de los indios/testigos, levantamiento del **padrón**, **declaración** del encomendero (responde preguntas que le hace el visitador), presentación de los **cargos** contra el encomendero, petición o **descargo** del encomendero (respuesta a los cargos), **sentencia** y **tasación** de las costas de la Visita. Finalmente, al concluir la Visita en cada jurisdicción, el visitador dictaba el **Auto de Doctrina** y el **Auto General**.

Entendemos que la **declaración** del encomendero también está guiada por una especie de memorial de preguntas establecidas previamente que se reitera prácticamente igual en todos los distritos visitados, incorporando algunas preguntas puntuales que surgen de las denuncias de los testigos. Se pregunta al encomendero la cantidad de indios de la encomienda, el título de

su posesión y en qué vida la goza (lo que en un principio -en Omaguaca y Córdoba- se les preguntaba a los testigos indios); la cantidad y naturaleza del tributo; si los indios tienen pueblo de reducción y capilla; si hace trabajar a las indias por tarea o en servicio doméstico.<sup>12</sup>

Las respuestas al memorial de preguntas y la declaración del encomendero guían la estructura de los **cargos** y de la **sentencia**. El incumplimiento de alguno o todos de esos cinco puntos, establece la condena. La estructura de la sentencia es siempre la misma:

*... condeno a dicho encomendero*

*- en veinte pessos de a ocho aplicados a la Camara de Su Magestad, y en las costas.*

*- Y por lo que toca al interés de los indios a que [...] les dé y pague los dies pessos a cada uno que declaran estarles deviendo [...] y de enseñarles la doctrina cristiana [...] y les asignara tierras suficientes y con agua en instrumento publico y autentico. (Visita de Catamarca, fs.28r.-29r. La separación entre oraciones y párrafos y los resaltados nos pertenecen)*

El castigo contra los encomenderos se materializa en dos direcciones. En primer lugar, el visitador impone una pena por el incumplimiento de las obligaciones como encomendero que eran parte del contrato con la Corona, lo que conlleva una multa (pecuniaria o pérdida temporal de repartimiento) e implica un castigo para el encomendero y un beneficio monetario para las

---

<sup>12</sup> Las declaraciones de los encomenderos siguen una misma estructura o remiten a las mismas preguntas. Veamos algunos ejemplos: «Preguntado quantos yndios son los de su encomienda y con que titulo los posee [...] Preguntado que cantidad de tributo le pagan los yndios de su encomienda [...] Preguntado que cantidad les paga por este seruijco personal [...] Preguntado si ocupa en algo las yndias de su encomienda [...] Preguntado sí los tiene en pueblo y reduccion y si tienen capilla para que oygan misa y si se les ensena la doctrina Christiana [...]» (*Visita de Córdoba* en Bixio et al, 2009-I: 376-377) «Preguntado quantos indios son los de su encomienda y con que titulo los posee [...] Preguntado si les a señalado tierras a sus encomendados y hecho capilla en ellas para que oygan missa y si a tenido cuydado de enseñarles la doctrina cristiana [...] Preguntado que cantidad de tributo a cobrado de los dichos indios o si se a serbido personalmente y que cantidad les a dado por su trabajo y si a sido por concierto [...] Preguntado quantas indas ay en la encomienda y si se a serbido de algunas en su cassa y repartido y lado por tarea [...]» (*Visita de Catamarca*, f. 18v.) «Preguntado quantos indios son los de su encomienda y con que titulo los posee [...] Preguntado que cantidad de tributo a cobrado de los dichos indios y en que especie o le an serbido en la siembra de trigo que an hecho en las tierras del dicho pueblo y si an persebido de la sementera alguna porcion de trigo los dichos indios o quanto les a pagado por la ocupacion de dicha sementera [...] Preguntado que si tiene en su serbicio una india del dicho su pueblo [...]» (*Visita de Santiago del Estero*: fs.19v.-20r.) Lo mismo se pregunta en Jujuy (Cfr. *Visita de Jujuy* en Boixados y Zanolli, 2003: 302-303) y en La Rioja (Cfr. *Visita de La Rioja* en Boixados y Zanolli, 2003: 167-168).

reales cajas.<sup>13</sup> En segundo lugar, el visitador impone una condena por los incumplimientos que afectaban los derechos de los indios; en este segundo sentido, la condena opera como indemnización y/o restitución e implica el desagravio para con los indios gracias a la intervención del representante del poder regio. En este caso, no se trata de un *castigo* al encomendero, sino de la aplicación de la ley real que lo obliga a pagar lo que adeuda y restituir las tierras que no son propias.<sup>14</sup>

Entendemos que la Visita es una operación que les recuerda a los encomenderos que los indios eran *vasallos* de la Corona y que su condición de feudatarios está sujeta a respetar un contrato con obligaciones y cumplir con lo establecido por las Ordenanzas y marco legal vigente. Al mismo tiempo, para con los indios, viene a restituir la validez del *pacto colonial* donde la fórmula del vasallaje *tierra-tributo* es uno de los aspectos centrales de la Visita. Como hemos reflexionado en trabajos previos en general se ha prestado más atención al grado de castigo y rigor de Luján de Vargas contra los encomenderos en términos de penas y multas que a los efectos de la Visita y sus sentencias sobre las sociedades indígenas. (Castro Olañeta, 2015a:47-48)

En este sentido, Gastón Doucet señaló que «el Visitador debió enfrentarse, pues, con una realidad peculiar ante la cual se mostró prudente, [...] en las sentencias y en los autos que dictó, Martínez Luján dejó prevenida la forma en que debía obrarse con los indios en el futuro» (Doucet 1980a:223-

---

<sup>13</sup> Al concluir la Visita en cada jurisdicción se efectiviza el pago de todas las multas pecuniarias a las que Luján había condenado a los encomenderos y los oficiales reales certifican su entero en las Cajas. Las penas aplicadas a la Cámara de SM sumaron un total de 9793 pesos. (Doucet 1980a: 223) A estos pagos debe sumarse las costas de la Visita que también fueron impuestas económicamente sobre los encomenderos.

<sup>14</sup> Otorgar tierra fructífera y suficiente, así como el instrumento público que lo acreditara, era una de las obligaciones o gravámenes con las cuales se otorgaban las nuevas encomiendas; o en el caso de ser un pueblo de indios establecido, se aclaraba en el título que no debían sacarse los encomendados de su reducción. De manera indirecta, significaba también una especie de *pérdida* para el encomendero en tanto debía donar, de las propias, tierras a sus indios. Sobre la ejecución de las sentencias, hasta el momento sabemos que en la jurisdicción de Córdoba Luján de Vargas comisionó a un juez para la *ejecución* de sus sentencias relativas a cumplir con la obligación religiosa, materializada en la existencia de capillas en los pueblos; a combatir el servicio personal y pagar las deudas contraídas por los encomenderos con sus indios por trabajo no remunerado; y al señalamiento, deslinde y amojonamiento de las tierras de reducción. No nos detendremos aquí a reflexionar sobre la ejecución de las sentencias del oidor. Sabemos que fueron ejecutadas en Córdoba y, en parte, en Santiago del Estero, sin haberse demostrado lo mismo para el resto de las jurisdicciones. Un estudio detallado sobre la ejecución de las sentencias en Castro Olañeta, 2015b; estudios de caso en Tell, 2010, 2011, 2012 y un análisis sobre los efectos de los otorgamientos de tierras en la consolidación de la propiedad comunal de las tierras de los pueblos de indios de Córdoba, en Tell y Castro Olañeta, 2011 y 2016.

224). El dictado de los **Autos –General y de Doctrina–** tenía una finalidad didáctica orientada a futuro y que pueden entenderse como un «acto legislativo dirigido a toda la gobernación» (Doucet, 1980b:124).

El oidor dejó estos Autos al finalizar cada una de las Visitas, los cuales han sido presentados detalladamente y estudiados en profundidad por Gastón Doucet,<sup>15</sup> quien señaló que, si bien los Autos no tuvieron ningún «mérito relevante como obra legislativa», fueron «el último cuerpo de normas relativas al régimen de la encomienda que se dictó para el Tucumán» (Doucet, 1980b:124) y, en particular el Auto General ofrece una interesante lectura de la aplicación de la Recopilación de Leyes de 1680 y las Ordenanzas del oidor Francisco de Alfaro de 1612. Creemos que gracias a la multiplicación de estudios de los últimos años, luego del publicado por Gastón Doucet en 1980, estamos en condiciones de revisar los textos de los Autos y plantear nuevas preguntas sobre la realidad sobre la cual están tratando de legislar así como sobre su posible influencia en años posteriores.

Asimismo, como ya señalamos, hemos comenzado a revisar los efectos que tuvieron las ejecuciones de las sentencias del visitador en la jurisdicción de Córdoba (Castro Olañeta, 2015a y 2015b; Tell, 2011 y 2012; Tell y Castro Olañeta, 2016) y sigue pendiente un estudio que permita acercarse a las ejecuciones o posibles consecuencias de las sentencias de Lujan de Vargas en el resto de las jurisdicciones.

---

<sup>15</sup> El visitador no dictó los Autos «en un único acto legislativo dirigido a toda la gobernación, sino que, en el curso de la visita, los fue dictando sucesivamente en cada una de las ciudades de la provincia. Más aun, existen diferencias entre los textos correspondientes a cada ciudad. Podría hablarse, pues, de *Autos de doctrina* y *Autos generales*, en plural; sin embargo, pese a sus variantes, la sustancial identidad de los textos aconseja el empleo del singular» (Doucet, 1980b:124).

